

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

*Libro: [scribble]*



1 CONSTITUCION DE COMPANIA DE TRANSPORTE DE CAMA LIVIANA

2 CUSUBAMBA CIA. LTDA. "TRANSCUSUBAMBA"

3 CAPITAL SOCIAL S/. 3'300.000,00

4 M.L. DI 4 COPIAS 5<sup>ta</sup> - 6<sup>ta</sup> - 9 cop.

5  
6 En esta ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la  
7 República del Ecuador, hoy día lunes cinco de Agosto de mil

8  
9 novecientos noventa y seis, ante mí DOCTOR EDGAR PATRICIO  
10 TERAN Notario Quinto, comparecen las siguientes personas:

11 CHACON JIMENEZ FACUNDO ABELARDO; 1 de estado civil casado;

12 PAZMINO GALARZA EDWIN JAVIER; 2 de estado civil, casado; PUMA

13 QUISHPE OSWALDO; 3 de estado civil, casado; FLORES ASCANTA

14 GONZALO OSWALDO; 4 de estado civil; casado; QUINAHUANO

15 QUINCHIGUANGO LEONARDO; 5 de estado civil; casado; TONTAG

16 QUISHPE LUIS FERNANDO; 6 de estado civil; casado; SANTILLAN

17 RIVADENEIRA NELSON GUSTAVO; 7 de estado civil; casado; CHACON

18 CEVALLOS RAUL CLEMENTE; 8 de estado civil; casado; CHACON

19 JIMENEZ FREDDY ABELARDO; 9 de estado civil; casado; GALARZA

20 BAEZ MIGUEL ENRIQUE; 10 de estado civil; casado; JIMENEZ

21 MARTINEZ ONOFRE APARICIO; 11 de estado civil; casado.- Los

22 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de

23 edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y

24 obligarse, domiciliados y residentes en la parroquia

25 Cusubamba del cantón Cayambe, Provincia de Pichincha; y de

26 tránsito por esta ciudad de Quito; a quienes de conocer doy

27 fe; y, me piden que eleve a escritura pública la siguiente

28 minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcrito

STLU  
RTO

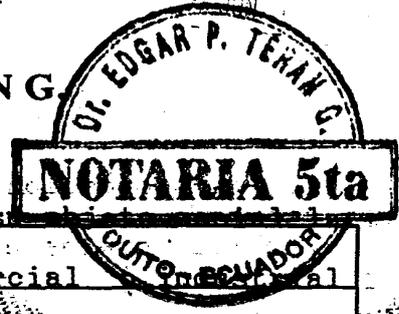
Por Resolución 2837 de 21.X.96 la Superintendencia de C/M's aprueba este instrumento. Quito, 31.X.96. El Notario.

integramente a continuación es el siguiente.- SENOR NOTARIO.-

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

Sírvase insertar en su Registro de Escrituras Públicas una en la cual conste el contrato de Constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CUSUBAMBA CIA. LTDA. " TRANSCUSUBAMBA ". La Compañía se constituye de acuerdo con los Estatutos que a continuación se transcribe.- CAPITULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES.- Los que suscriben señores Chacón Jiménez Facundo Abelardo, casado; Pazmiño Galarza Edwin Javier; casado; Puma Quishpe Oswaldo; casado; Flores Ascanta Gonzálo Oswaldo; casado; Quinahuano Quinchiguango Leonardo; casado; Tontag Quishpe Luis Fernando; casado; Santillan Rivadeneira Nelson Gustavo; casado; Chacón Cevallos Raúl Clemente, casado; Chacón Jiménez Freddy Abelardo; casado; Galarza Baez Miguel Enrique; casado; Jiménez Onofre Aparicio; casado.- Los comparecientes son ecuatorianos, de profesión Choferes Profesionales, domiciliados en la parroquia Cusubamba del Cantón Cayambe, Provincia de Pichincha.- ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía se denominará COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CUSUBAMBA CIA . LTDA. " TRANSCUSUBAMBA " y deberá realizar todos los actos y contratos bajo está denominación.- ARTICULO TERCERO.- El objeto de la sociedad que se constituye es el de realizar el servicio de transporte de carga interprovincial, sirviendo aquellos lugares que lo autoricen los organismos de tránsito, utilizando para el efecto vehículos especialmente acondicionados y que cumplan con la regulaciones establecidas por los organismos competentes

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

del transporte; para el cumplimiento de su objeto social la  
compañía podrá ejercer toda actividad comercial  
afin con el transporte, comprar, arrendar, adquirir a  
cualquier título los muebles o inmuebles requeridos para sus  
actividades, así como importar vehículos de su tipo,  
herramientas, repuestos y accesorios necesarios para  
desarrollar su objeto social, pudiendo realizar contratos de  
toda naturaleza con personas naturales y jurídicas,  
nacionales o extranjeras, asociandose con ellos, gestionado y  
actuando a su nombre en todos sus negocios, actos y contratos  
vinculados con la actividad del transporte que demande su  
objeto social indicado.- La Compañía no podrá desarrollar  
ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y  
siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto  
Público.- ARTICULO CUARTO.- La sociedad es de nacionalidad  
ecuatoriana y su domicilio principal es la parroquia  
Cusubamba cantón Cayambe, provincia de Pichincha, pudiendo  
establecer sucursales en uno o varios lugares dentro de la  
provincia si así lo acordaré la Junta General de  
accionistas.- ARTICULO QUINTO.- La duración de la compañía  
será de cincuenta años contados a partir de la fecha en que  
quede legalmente constituida por la inscripción de la  
escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por  
períodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo  
decidiere la Junta General de accionistas de conformidad con  
la Ley de Compañías, y los presentes estatutos.- CAPITULO  
SEGUNDO.- ARTICULO SEXTO.- El capital social de la compañía  
es de TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES divididos en

MANIFIESTO

330 participaciones iguales acumulativas e indivisibles de

diez mil sucres cada una, integrado de la siguiente manera.

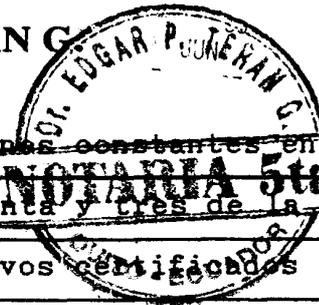
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

TRA  
1 art  
2 de  
3 vir  
4 or  
5  
6 vo  
7 co  
8 te  
9 Pa  
10  
11 s  
12 d  
13  
14 p  
15  
16 r  
17 c  
18 (

NOMBRE	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE	NUMERO DE PARTICIP.
Chacón Facundo..	300.000	150.000	150.000	30
Pazmiño Edwin..	300.000	150.000	150.000	30
Puma Oswaldo...	300.000	150.000	150.000	30
Flores Gonzalo..	300.000	150.000	150.000	30
Quinahuano Leonardo.....	300.000	150.000	150.000	30
Tontag Luis...	300.000	150.000	150.000	30
Santillan Nelson.....	300.000	150.000	150.000	30
Chacón Raúl....	300.000	150.000	150.000	30
Chacón Freddy...	300.000	150.000	150.000	30
Galarza Miguel..	300.000	150.000	150.000	30
Jiménez Onofre..	300.000	150.000	150.000	30
TOTAL.....	3'300.000	1'650.000	1'650.000	330

Las sumas pagadas en numerario correspondiente al capital social pagado han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de la compañía según consta del certificado del banco que se adjunta como documento habilitante.- El saldo a pagarse por parte de los SOCIOS será cubierto en un plazo máximo de un año a partir de la fecha de constitución de la compañía.- ARTICULO SEPTIMO.- Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía y llevará una leyenda que diga: COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CUSUBAMBA CIA. LTDA. "

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G



05

1 TRANSCUSUBAMBA", y las demás declaraciones constantes en el  
 2 artículo noventa y tres al ciento cincuenta y tres de la Ley  
 3 de Compañías.- Cuando se emitieran nuevos certificados en  
 4 virtud de aumento de capital social tendrán su número de  
 5 orden y conservarán las antedichas leyendas y declaraciones.-

6 A R T I C U L O O C T A V O .- Los socios con derecho a  
 7 voto tendrán su proporción a su valor pagado.- Es nulo todo  
 8 convenio que restrinja la libertad de voto de los socios que  
 9 tengan derecho a votar.- A R T I C U L O N O V E N O .-

10 Para proceder al aumento o disminución del capital social  
 11 será necesaria la aprobación de la Junta General de los  
 12 socios, de conformidad en lo dispuesto en el artículo  
 13 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías . - A R

14 T I C U L O D E C I M O . - En el caso de destrucción o  
 15 pérdida de un título o títulos, a petición del interesado, se  
 16 procederá a la anulación de éstos y la expedición de un  
 17 nuevo, de acuerdo en lo previsto en el artículo doscientos  
 18 diez de la Ley de Compañías . - A R T I C U L O U N D E

19 C I M O . - P R O P I E D A D D E L A S P A R T I C I P A C I O N E S .-  
 20 Se considera propietario de las participaciones a quien  
 21 aparece como tal en el libro de participaciones de los  
 22 socios, según el Artículo ciento quince de la Ley de  
 23 Compañías . - A R T I C U L O D E C I M O S E G U N D O .

24 - La Compañía formara su fondo de reserva de conformidad con  
 25 el artículo CIENTO ONCE de la citada Ley de Compañías .- A R

26 T I C U L O D E C I M O T E R C E R O

27 Los socios tendrán el derecho de preferencia para la  
 28 suscripción de las acciones en el caso de aumento de

ESTATUTOS DE LA COMPANIA

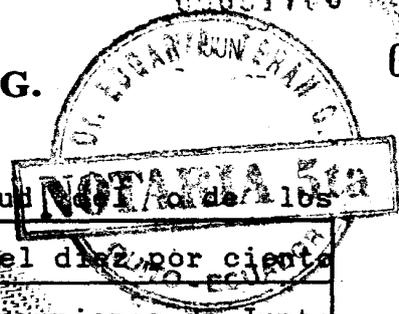
1 capital en la proporción correspondiente al valor de sus  
2 acciones y con la consiguiente aplicación de las normas  
3 establecidas en los artículos ciento noventa y cuatro y  
4 siguientes de la Ley de Compañías. Se considerará renunciado  
5 este derecho de parte del accionista que no notificaré en el  
6 plazo de treinta días siguientes a la publicación por la  
7 prensa del aviso del respectivo acuerdo.- ARTICULO DECIMO  
8 CUARTO.- En cuanto a los derechos, obligaciones y  
9 responsabilidades de los accionistas se estará a lo dispuesto  
10 en el párrafo quinto de la sección sexta de la Ley de  
11 Compañías.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Mientras no sea cubierto  
12 del valor de las acciones correspondientes a los aumentos del  
13 capital, la sociedad entregará a los accionistas solamente el  
14 certificado provisional en el que conste el número de  
15 acciones suscritas, el valor y plazo de pago de las mismas.-  
16 CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-  
17 ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Compañía estará gobernada por la  
18 Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente  
19 y el Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los  
20 administradores cumplirán con todas las obligaciones que la  
21 Ley establece como de su cargo y responsabilidad y de acuerdo  
22 con lo que en los presentes estatutos se dispone para cada  
23 uno de los órganos de administración.- ARTICULO DECIMO  
24 OCTAVO.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y  
25 extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos  
26 una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la  
27 finalización del ejercicio económico de conformidad con el  
28 artículo doscientos setenta y seis de la Ley de Compañías.

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

00091700

06



1 Las reuniones extraordinarias a solicitud  
2 accionistas que representen por lo menos el diez por ciento  
3 del capital social. Las convocatorias a reuniones de Junta  
4 General ordinarias o extraordinarias se realizarán según lo  
5 previsto en el artículo ciento dieciocho de la ley de  
6 Compañías. Los accionistas podrán concurrir a las sesiones  
7 por si mismos o representado, siendo suficiente una simple  
8 carta-poder, dirigida al Presidente de la Compañía,  
9 determinando la Junta o juntas a que se extiende dicha  
10 representación o mediante mandato otorgado conforme a las  
11 leyes generales.-- ARTICULO DECIMO NOVENO.- Para que la  
12 Junta General pueda instalarse a deliberar en primera  
13 convocatoria será necesario que los accionistas asistentes  
14 representen más de la mitad del capital social pagado. En  
15 segunda convocatoria, se instalará con el número de  
16 accionistas presentes cual fuese el capital social que  
17 representen y así se expresará en la convocatoria de  
18 conformidad en lo señalado en el artículo doscientos  
19 setenta y nueve de la Ley de Compañías.-- ARTICULO  
20 VIGESIMO.- Presidirá las sesiones de la Junta General el  
21 Presidente de la Compañía,. Si llegare a faltar el  
22 Presidente, la Junta General designará entre los accionistas  
23 quien debe presidirla, actuará como secretario el Gerente  
24 General y a falta de éste el que fuere designado como  
25 Secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las  
26 decisiones de la Junta General serán tomadas por el setenta  
27 por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los  
28 votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría

1 numérica de acuerdo con lo que dispone el artículo doscientos  
2 ochenta y tres de la Ley de Compañías. Las resoluciones que  
3 se adoptaren en la Junta General obligan a todos los  
4 accionistas; salvo el derecho de oposición en los términos de  
5 esta Ley, y se tendrán como necesaria e ineludible ejecución  
6 por parte de todos los órganos de la administración,  
7 funcionarios y empleados, salvo la apelación que de  
8 conformidad con los artículos ciento veinticinco de la Ley de  
9 Compañías que puedan proponer los accionistas.- ARTICULO  
10 VIGESIMO SEGUNDO.- Corresponde a la Junta General de  
11 accionistas: a) Elegir el Gerente General, al Presidente y al  
12 Comisario de la Compañía. b) Fijar la remuneración del  
13 Gerente General, Presidente y Comisario. c) Resolver sobre la  
14 remoción del Gerente General, Presidente y Comisario o la de  
15 cualquier otro funcionario cuya designación le corresponda.  
16 d) Conoce los balances, cuentas o informes presentados por el  
17 Gerente General y aprobarlos u observarlos y así mismo de los  
18 informes de los Comisarios. e) Resolver sobre la distribución  
19 de las utilidades y ordenar el pago de los dividendos que  
20 corresponda a los accionistas según sus derechos. f) Resolver  
21 acerca de las reformas al contrato social o los  
22 estatutos de la compañía, sobre la disolución y  
23 liquidación de la compañía con anterioridad al plazo de  
24 vencimiento, sobre el aumento o disminución del capital  
25 sujetándose para el efecto a lo que dispone el artículo  
26 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías y  
27 aprobar personalmente el aumento de la compañía, g)  
28 Resolver la creación de sucursales dentro o fuera del

1  
2  
3  
4  
5  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1. zoms sob como de la ley y de los estatutos de la  
2. país, nombrando sus funciones. h) Resolver la  
3. liquidación de la Compañía, designar liquidadores y  
4. establecer el procedimiento correspondiente. i) Autorizar al  
5. Gerente General para que a nombre de la compañía, pueda  
6. transigir, diferir el juramento decisorio, comprometer el  
7. pleito en árbitros. j) Elaborar los reglamentos necesarios  
8. para la buena elaboración de la compañía. k) Interpretar de  
9. manera obligatoria los presentes estatutos. l) Conocer todos  
10. aquellos asuntos de interés para las operaciones de la  
11. compañía, especialmente de aquéllos que propongan para su  
12. aprobación el Gerente General y cuyo conocimiento no  
13. estuviere expresamente atribuido a otro órgano de  
14. administración. En todo caso la Junta General conocerá  
15. aquellos asuntos señalados en la ley como de su  
16. competencia.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.-  
17. El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta  
18. General de accionistas y durará dos años en sus funciones  
19. pudiendo ser reelegido indefinidamente.-ARTICULO VIGESIMO  
20. CUARTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a)  
21. Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas  
22. ordinaria y extraordinaria. b) Suscribir con el Secretario  
23. de la Compañía las convocatorias y actas de la Junta  
24. General. c) Suscribir en unión del Gerente General los  
25. títulos de accionistas de la compañía. d) Velar por la buena  
26. marcha de la compañía. e) Cumplir y hacer cumplir las demás  
27. atribuciones y deberes que le corresponda de acuerdo con la  
28. Ley y los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-  
DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía será

nombrado por la Junta General y durará en su cargo dos años,

1 pudiendo ser reelegido por un período igual.- ARTICULO

2 VIGESIMO SEXTO.- El Gerente General tendrá la representación

3 judicial y extrajudicial de la compañía y en razón a esta

4 obligará en todos aquellos actos o contratos en los cuales

5 intervengan como tal, el representante.- ARTICULO VIGESIMO

6 SEPTIMO.- Además de la representación judicial y

7 extrajudicial de la compañía y que obliga al Gerente General

8 a intervenir de acuerdo y estos estatutos, le corresponde: a)

9 Actuar de Secretario de las Juntas Generales de accionistas,

10 ordinarias y extraordinarias; b) Nombrar a los funcionarios y

11 empleados de la compañía, fijar sus remuneraciones, señalar

12 sus atribuciones, removerlos previo al cumplimiento de los

13 requisitos legales; c) Autorizar todos los gastos y egresos

14 necesarios de la administración del presupuesto aprobado

15 para el caso por la Junta General de accionistas; d) Exigir

16 la oportuna solución o pago de las obligaciones de terceros

17 para la compañía y cuidar los valores, bienes y derechos de

18 esta en todo cuanto mire el interés de la mejor y más

19 conveniente administración del patrimonio de sus

20 representados; e) Llevar los libros de actas de juntas

21 generales y suscribirlas conjuntamente con el presidente; f)

22 Autorizar con sus firmas los títulos de acciones de la

23 compañía; g) Preparar y presentar a la Junta General el

24 balance anual de la compañía, conjuntamente con los informes

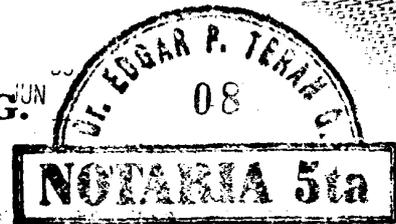
25 de los comisarios; h) Manejar bajo su responsabilidad los

26 fondos de la compañía, llevar el giro ordinario de los

27 negocios de la misma pudiendo obligar a la compañía en actos

28

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1 y contratos sin limitación alguna, estando autorizados para  
 2 los mismos a girar y endosar cheques a cargo de las cuentas  
 3 bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales  
 4 como: cartas de crédito, pagarés, aceptar y endosar letras  
 5 de cambio, realizar contratos y sobregiros, etc, obligando a  
 6 la compañía en toda clase de actos y contratos de  
 7 conformidad con estos estatutos; i) Otorgar poderes  
 8 generales a nombre de la compañía con autorización de la  
 9 Junta General de accionistas; j) Comprar, vender y  
 10 constituir gravámenes sobre los bienes muebles e inmuebles  
 11 de la compañía; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones  
 12 de la junta general; l) Las demás atribuciones y deberes que  
 13 le corresponden de acuerdo con la Ley y los Estatutos.-

14 ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Gerente General como  
 15 administrador que ejercer la representación de la compañía  
 16 ejecutará todos los actos y gestiones necesarias ante el  
 17 gobierno, ministerios y más entidades de derecho público y  
 18 privado en cumplimiento del objeto social.- ARTICULO

19 VIGESIMO NOVENO.- En caso de falta temporal o definitiva del  
 20 gerente general, lo sustituirá en el desempeño de sus  
 21 funciones el Presidente; si fuera definitiva, el Presidente,  
 22 en un plazo no mayor de treinta días de producida ésta  
 23 convocara a junta general extraordinaria para la designación  
 24 de quien debe sustituirle y completar el período.- ARTICULO

25 TRIGESIMO.- El gerente general como secretario de la junta  
 26 general de accionistas, tendrá las atribuciones y deberes  
 27 legales, estatuarios o de reglamentos aplicables y  
 28 autorizará con su firma las actas, certificaciones y otros

instrumentos en el ejercicio en estas atribuciones y

1 deberes.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La Junta General de  
2 accionistas designará un comisario quien durará dos años en  
3 sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-  
4

5 ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En el ejercicio de sus funciones  
6 el comisario ejercerá las atribuciones y cumplirá aquellos  
7 deberes que la Ley señala, quedado sujeto a las con  
8 siguientes responsabilidades y posible revocación de su  
9 nombramiento de conformidad con está. Muy especialmente

10 observara el deber de asistir a las sesiones de junta general  
11 de accionistas en razón de las convocatorias de carácter

12 general.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En caso de falta  
13 definitiva del comisario se procederá a su inmediata  
14 sustitución por la junta general de accionistas, según en lo  
15 que a la Ley se dispone.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son

16 causas de disolución de la compañía todas las que se hallen  
17 establecidas en el artículo cuatro de la Ley número treinta y  
18 uno, reformatoria de la Ley de Compañías.- ARTICULO TRIGESIMO

19 QUITO.- En caso de disolución y liquidación de la compañía  
20 para la designación de liquidador se estará a lo dispuesto en  
21 los artículos veinte y cinco, veinte y seis y siguientes de  
22 la Ley número treinta y uno, reformatorio de la Ley de

23 Compañías, publicada e el Registro Oficial número doscientos  
24 veinte y dos el veinte y nueve de junio de mil novecientos  
25 ochenta y nueve.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Las ganancias

26 netas que se obtuvieran en cada ejercicio después de  
27 deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la  
28 compañía se repartirán de acuerdo con las disposiciones

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



legales y de conformidad con las resoluciones de la Junta

general.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES

LEGALES.- El año económico y financiero se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La compañía en todo lo relacionado con el transporte se someterá a la Ley de Tránsito vigente y a sus normas reglamentarias, ya las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional y Provincial de Tránsito de Pichincha, y la respectiva Jefatura de Tránsito. Las tarifas para la prestación del servicio de transporte de pasajeros serán fijadas y reguladas por el Consejo Nacional de Tránsito. En todo lo que no estuviere previsto en las cláusulas anteriores la compañía queda sometida a la Ley de Compañías y demás leyes vigentes en lo que fueren aplicables. Los socios autorizan al Doctor Vicente Galeano para que realice todos los trámites necesarios para la legalización de esta escritura. Los socios designan al señor Abelardo Chacón como representante legal de la compañía en formación, además gestione todo cuanto sea necesario hasta conseguir su legalización; y el señor Edwin Pazmiño quien le subrogará en ausencia o impedimento de este de conformidad a lo dispuesto en el Artículo ciento cuarenta, numeral ocho de la Ley de Compañías.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta

escritura .- H A S T A A Q U I L A M I N U T A .- La

misma que esta firmada por el señor, Doctor Vicente Galiano,  
con matrícula profesional número dos mil trescientos cuatro  
del Colegio de Abogados de Quito .- Para el  
otorgamiento de la presente escritura pública; se observaron  
todos y cada uno de los preceptos legales que el  
caso requiere ; y , leída que les fue íntegramente a los  
comparecientes por mí el Notario; aquellos se afirman y  
ratifican en todo lo expuesto; y, para constancia firman  
conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

*Abelardo Chacon*  
~~CHACON SIMENEZ~~ FACUNDO ABELARDO.

C.I.No.  
170169145-1

*Edwin*  
PAZMINO GALARZA EDWIN JAVIER.

C.I.No.  
170595003-6

*Oswaldo Pura*  
PURA QUISHPE OSWALDO.

C.I.No. 170560832-9

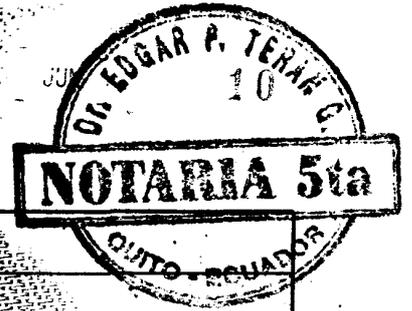
*Gonzalo Ascanta*  
FUORES ASCANTA GONZALO OSWALDO.

C.I. No. 170469018-6

06  
T, I F  
CUI  
sito  
Lizan e  
ENTA  
ONDO CI  
IN PAZ  
ALDO P  
ZALO  
NARDI  
NS TOTA  
ISON SA  
CHAC  
EDDY CH  
GUEL GA  
ERE JI  
resado  
TAMEN  
LAND  
RIVISO

00081708

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*

QUINAHUANO QUINCHIGUANGO LEONARDO.

C.I. No. 170686955-7

*[Handwritten signature]*

TONTAG QUISHPE LUIS FERNANDO.

C.I. No. 170436240-7

*[Handwritten signature]*

SANTILLAN RIVADENEIRA NELSON GUSTAVO.

C.I. No. 170531064-5

*[Handwritten signature]*

CHACON CEVALLOS RAUL CLEMENTE.

C.I. No. 170591739-9

*[Handwritten signature]*

CHACON JIMENEZ FREDDY ABELARDO.

C.I. No. 171048400-5

*[Handwritten signature]*

GALARZA BAEZ MIGUEL ENRIQUE.

C.I. No. 170405043-2

*[Handwritten signature]*

JIMENEZ MARTINEZ ONOFRE APARICIO.

*[Handwritten initials]*



# BANCO DEL PICHINCHA C.A.

06 de Junio de 1996.

CERTIFICADO

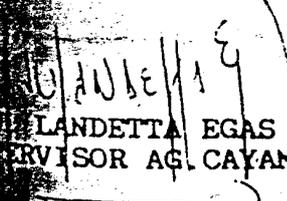
El día 06 del presente mes y año, hizo el Depósito para la Constitución de Capital la COMPANIA DE CARGA LIVIANA ESCUSUBAMBA.

Deposito para la Constitución de la misma; para el efecto, se hizo el depósito por la cantidad de UN MILLON SEICIENTOS CIENTOS Y CINCUENTA MIL, cuya composición accionaria es la siguiente:

FRANCISCO CHACON	150.000 /
JOSE PAZMINO	150.000 /
ALDO PUMA	150.000 /
OSWALDO FLORES	150.000 /
EDUARDO QUINAGUANO	150.000 /
JOSE TOTAG	150.000 /
JOSE LUIS SANTILLAN	150.000 /
JOSE CHACON	150.000 /
RODOLFO CHACON	150.000 /
IGNACIO GALARZA	150.000 /
JOSE JIMENEZ	150.000 /

Yo, el suscrito, certifico en honor a la verdad, facultando a los interesados hacer uso del presente como a bien tuviere.

CONFIRMAMENTE,

  
 JUANETTE EGAS  
 SUPERVISOR AG. CAYAMBE.

RESOLUCION N.007-CJ-17-96  
 CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial N. 150 de 16 de marzo de 1989 y visto el ingreso N.051-de 10-01-96, por medio del cual solicitan a este Organismo, realizar los trámites pertinentes para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Carga Liviana " CIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CUSUBAMBA CIA LTDA, TRANSCUSUBAMBA, domiciliada en la parroquia de Cusubamba, cantón Cayambe, provincia de Pichincha.

Informe N. 96-001-AJ-CPTP de 21 de febrero de 1996, elaborado por la Asesoría Jurídica de este Consejo, en el que consta el Proyecto de Estatutos, los mismos que cumplen con las disposiciones de la Ley de Compañías.

Al respecto, la Comisión de Legislación de este Organismo, aprobó el Informe en mención, en sesión de 13 de marzo de 1996 y, posteriormente aprobado y ratificado por el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en sesión de 11 de Abril de 1996.

Por cuanto las Leyes de la República, no son aplicables retroactivamente y por existir en este Organismo, expedientes presentados y tramitados antes del 12 de diciembre de 1995, fecha de publicación del Decreto Ejecutivo N. 33.04.

Que, en consideración del criterio Jurídico indicado anteriormente y de conformidad con la resolución del Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de fecha 11 de enero de 1996 y, ratificada el 18 de enero de 1996, que se despachen los trámites ingresados con anterioridad al 12 de diciembre de 1995.

LISTA DE ACCIONISTAS:

- 01.- CHACON JIMENEZ FACUNDO ABELARDO ✓
- 02.- PAZMIÑO GALARZA EDWIN JAVIER ✓
- 03.- PUMA QUISHPE OSWALDO ✓
- 04.- FLORES ASCANTA GONZALO OSWALDO ✓
- 05.- QUINAHUANO QUINCHIGUANGO LEONARDO ✓
- 06.- TOTAG QUISHPE LUIS FERNANDO ✓
- 07.- SANTILLAN RIVADENEIRA NELSON GUSTAVO ✓
- 08.- CHACON CEVALLOS RAUL CLEMENTE ✓
- 09.- CHACON JIMENEZ FREDDY ABELARDO ✓
- 10.- GALARZA BAEZ MIGUEL ENRIQUE ✓
- 11.- JIMENEZ MARTINEZ ONOFRE APARICIO ✓

.../...



**CONCLUSIONES DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA:**

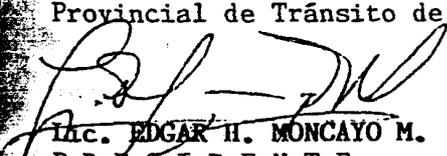
.. " Por las consideraciones expuestas, encontrándose la minuta elaborada de conformidad a las disposiciones legales de los artículos 93 de la Ley de Compañías, 1481 en concordancia con el artículo 1984 del Código Civil, 205 inciso último en concordancia con el artículo 210 del Código de Comercio y, habiéndose incorporado en el Estatuto Normas Legales y Reglamentarias de Tránsito vigentes, bien puede la Comisión de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del informe favorable para el acto previo constitutivo de la Cía en Formación de carga liviana CUSUBAMBA CIA LTDA, "TRANSCUSUBAMBA" Cía Ltda, domiciliada en la parroquia de Cusubamba, perteneciente al cantón Cayambe, provincia de Pichincha.. "

Que, en uso de las atribuciones antes puntualizadas y por lo expuesto en los Informes que anteceden, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

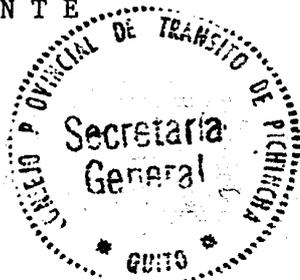
**R E S U E L V E :**

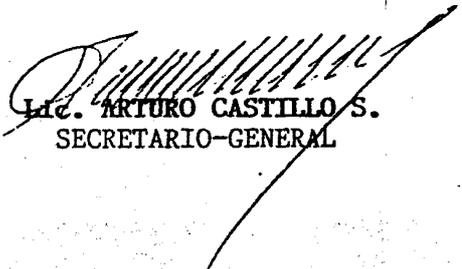
- 1.- Emitir la presente Resolución, para la Compañía en Formación de Carga Liviana CUSUBAMBA CIA LTDA, "TRANSCUSUBAMBA" Cía Ltda, domiciliada en la parroquia de Cusubamba, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, a fin de que obtenga su Personería Jurídica.
- 2.- La Cía en Formación de transporte de carga liviana "TRANSCUSUBAMBA" para efectos de trabajo deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez que se otorgada la Personería Jurídica, la Cía en Formación quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de tránsito, para regular su operación en el transporte de carga liviana.. "

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los once días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

  
Lic. EDGAR H. MONCAYO M.  
PRESIDENTE

EHM/ACS/ejd



  
Lic. ARTURO CASTILLO S.  
SECRETARIO-GENERAL





DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

RESOLUCION N° 96.1.1.1. 2837

DRA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS  
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública de constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CUSUBAMBA CIA. LTDA. TRANSCUSUBAMBA otorgada ante el Notario Quinto del cantón Quito el 5 de agosto de 1996, juntamente con la solicitud para su aprobación;

QUE el Departamento Jurídico de Compañias y de Valores, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada;

EN ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CUSUBAMBA CIA. LTDA. TRANSCUSUBAMBA, con domicilio en la Parroquia de Cusubamba, cantón Cayambe, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Cayambe.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Quinto del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, a 21 OCT. 1996

Dra. Beatriz García Banderas

MP/FCHT

GALARZA PAEZ MIGUEL ENRIQUE

C.I. No. 110405043-2

JUN 13  
EDGAR P. TENA

RESOLUCION N° 96.1.1.1. 2837

DEA. BEATRIZ GARCIA BANDERAS  
INTENDENTA JURIDICA DE LA OFICINA MATRIZ

CONSIDERANDO: Que el expediente N° 96.1.1.1. 2837, de fecha 10 de mayo de 1996, en el cual se solicitó la inscripción de la escritura de constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CUSUBAMBA CIA. LTDA. TRANSCUSUBAMBA, otorgada por el Notario Quioto del cantón Cayambe, en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de sus anotaciones.



R E S U M E N

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA LIVIANA CUSUBAMBA CIA. LTDA. TRANSCUSUBAMBA, con domicilio en la Parroquia de Cusubamba, cantón Cayambe, en los términos constantes en la referida escritura; y, disponer que un extracto de la escritura se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Cayambe.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario Quioto del cantón Quioto tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Cayambe, en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de sus anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en Quito, a 21 OCT. 1996

*BeB*  
Dra. Beatriz Garcia Banderas

*MF/PCHT*





NOTARIA  
QUINTA

JUN 00

14

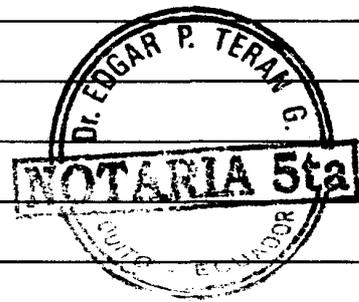
### DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

**RAZON.-** ES FIEL COPIA DE LA ESCRITURA Y DOCUMENTOS

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

PROTOCOLIZADOS ANTE EL DOCTOR ULPIANO GAYBOR MORA.  
CUYOS PROTOCOLOS SE HALLAN ACTUALMENTE A MI CARGO,  
EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 8 COPIA CERTIFICADA,  
FIRMADA Y SELLADA EN 10FOJAS UTILES.  
EN QUITO A, 25 DE MARZO DE 1998.

**EL NOTARIO:**



*Dr. Edgar Patricio Teran G.*  
*Notario Quinto*  
*Quito*